



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

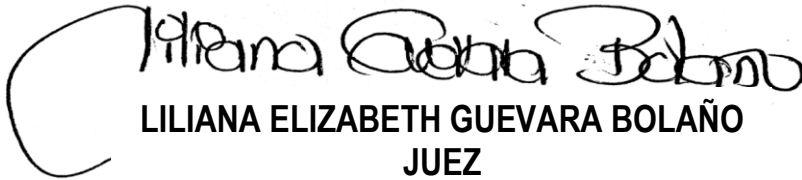
PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por PLATAFORMA INMOBILIARIA LTDA en contra de WILLIAM MAURICIO LUQUE CANO.

SEGUNDO.- Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento VERBAL SUMARIO, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los demandados personalmente, en la forma prevista en el artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días (art. 391 ídem).

CUARTO.- RECONOCER a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, como apoderada judicial del demandante con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de SEPTIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 044

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA